

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 8/2013

Recomendación N°	8/2013
Autoridad Responsable	Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí
Expediente	1VQU-099/2012
HECHOS	
El 7 de abril de 2012, aproximadamente a las 21:00 horas V1 salió de su centro de trabajo localizado en calle Álvaro Obregón 430 del Centro Histórico y encendió su motocicleta con el fin de retirarse a su domicilio cuando elementos de policía municipal le indicaron que se llevarían su vehículo, ya que había ocasionado pánico entre los asistentes al evento cultural que se realizaba en la explanada de la Plaza de los Fundadores de esta Ciudad. En ese momento V2, gerente del establecimiento comercial, intervino para explicar a los agentes del ruido que causó la motocicleta de V1; sin embargo los policías manifestaron que se llevarían las motocicletas propiedad de V1 y V2, además de que procederían a su detención y fueron trasladados a la Comandancia Central de Seguridad Pública Municipal, y durante el trayecto golpearon a V2. Los agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, acusados por el hecho de acelerar continuamente sus motocicletas y de gritar que había balazos, ocasionando pánico entre los asistentes al evento público, por lo que fueron consignados ante el Juez Penal como presuntos responsables del delito de terrorismo, éste último dentro del término constitucional, resolvió dejar en libertad a V1 y V2 ante la escasez e insuficiencia de las pruebas para tener por acreditado el delito de terrorismo por el que se ejerció la acción penal en su contra.	
Derechos Vulnerados	✓ A la libertad personal. ✓ A la integridad y seguridad personales.
OBSERVACIONES	
Del análisis realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja, se observó que se vulneraron los derechos humanos en agravio de V1 y V2, a la libertad personal y a la integridad y seguridad de las personas sometidas a detención, en agravio de V1 y V2, por actos consistentes en detención arbitraria, uso arbitrario de la fuerza pública y ejercicio indebido de la función pública, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 todos ellos agentes de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí. Se evidenció que el día de los hechos cuando V1 salía de su trabajo procedió a encender su motocicleta, circunstancia que se comprobó con las declaraciones de V2 y los testimonios aportados por T1 T2 y T3, quienes coincidieron en señalar que después de encender el vehículo V1 fue abordado por dos agentes de Seguridad Pública Municipal. Si bien es cierto que en el parte informativo los servidores públicos señalados como responsables informaron a este Organismo Estatal que V1 y V2 arribaron a la Plaza de Fundadores acelerando sus motocicletas y gritando “<i>que había balazos</i>” empujando a las personas que presenciaban un evento cultural generando pánico entre los asistentes, también lo es que ese aspecto nunca se corroboró con otros elementos de convicción.	

En efecto además de los testimonios recabados se observaron videograbaciones de las cuales se permitió observar el momento cuando los elementos de policía se encontraban dialogando con las víctimas al interior de un centro comercial.

Lo anterior también se robusteció con la investigación que llevo a cabo la Policía Ministerial del Estado en donde señaló que V1 salió de su trabajo y encendió la motocicleta para retirarse a su domicilio cuando lo abordaron los agentes de la policía municipal y que posteriormente detuvieron a V1 y V2, lo anterior corroboró que las víctimas fueron detenidos de manera arbitraria por parte de los elementos de la policía municipal transgrediendo lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de este proceder.

Asimismo se observó que V2 fue víctima de maltrato físico por parte de los elementos de seguridad pública municipal que lo detuvieron, lo anterior se corrobora ya que de la video grabaciones se observan imágenes cuando fue detenido sin que opusiera resistencia y de que no presentaba ninguna lesión. Sin embargo, cuando fue certificado por el médico legista presentó lesiones en la cara lateral derecha.

En este sentido V2 señaló que los golpes los recibió en el momento en que era trasladado rumbo a los separos de la policía municipal lo cual se robusteció con el testimonio de V1 quienes, incluso, identificaron a los responsables de ese maltrato.

Al efecto este Organismo Estatal señaló que la Corte Interamericana en la sentencia del Caso Yvon Neptune Vs. Haití, señaló que toda persona tiene el derecho a la libertad y seguridad personal, y que esa libertad personal protege el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho.

También se apartaron de lo dispuesto en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el numeral 1º del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión, y los artículos 3º y 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los cuales se señala que todo maltrato en la detención y toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que deberán reprimir las autoridades, que nadie puede ser detenido de manera arbitraria y que toda persona privada de su libertad debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños ocasionados a las víctimas, traducidos en una compensación justa y en su caso, atención médica o psicológica, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos.

SEGUNDA. Que la presente Recomendación se integre al Expediente Administrativo que se les sigue a los agentes de autoridad responsables en la Subdirección de Inspección General y Asuntos Internos de la Dirección

General de Seguridad Pública Municipal, a fin de, para que una vez realizado lo anterior se turne la Comisión de Honor y Justicia y se determine la responsabilidad en que incurrieron los nueve servidores públicos señalados, por las violaciones a derechos humanos descritas.

TERCERA. Se impartan cursos de capacitación al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en materia de derechos humanos, particularmente relacionados con el cumplimiento de la legalidad en la detención y respeto a la dignidad, integridad y seguridad personal.